



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 26 de enero de 2021, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda.

HÁBILES: 20, 21, 22, 25, y 26 de enero de 2021.
INHÁBILES: 23, y 24 de enero de 2021.

Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 10 de febrero de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	GLORIA PATRICIA MALAGÓN MEDINA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2020-00129-00

Mediante auto del 18 de enero del cursante año, el Juzgado otorgó al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias del escrito de la demanda, como se dejó indicado en el auto de precedencia.

Estando dentro del término, la apoderado de la parte actora presenta escrito de corrección de la demanda; el que una vez revisado, se observa que si bien se corrigieron la mayoría de las falencias advertidas; persiste el error en los valores consignados en los hechos y las pretensiones, como cuotas causadas y no pagadas por cuanto no se efectuó correctamente la conversión con apego a la variación de la UVR establecida por el Banco de la República¹, arrojando valores que difieren a los que realmente corresponden, teniendo en cuenta que se realizó las conversiones a fecha 10 de noviembre de 2020, y no a la fecha de vencimiento de cada cuota.

En ese orden de ideas, deberá realizar las correcciones del caso y comparar con la tabla que puede descargar en el enlace referenciado a pie de página.

Teniendo en cuenta lo anterior, sin que el actor haya subsanado las falencias de la demanda con suficiencia y habiéndose ya otorgado oportunidad para ello, habrá lugar a rechazar la demanda; sin necesidad de devolver sus anexos teniendo en cuenta que fue presentada en forma digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la demanda interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", por intermedio de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Sin necesidad de devolver los anexos teniendo en cuenta que fue presentada en forma digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. - ARCHIVAR definitivamente el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af950d8dee817384119cfd634b2e04bbda63c548b7ac7630a0254b49a2199e7

Documento generado en 26/02/2021 04:46:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
1° DE MARZO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO